



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 26 SET. 2018

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
 26 SEP 2018

Aprueba addendum al Contrato Ad-Referendum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A.

RESOLUCIÓN N° 30

República de Chile
 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
 Subsecretaría de Transportes



Santiago, 20 JUL 2018

JCGC/JLDC/MIN/TAR/TSH/DAB/ECH/A/S

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 25 JUL 2018
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

17 ABR 2018

RECEPCIÓN

| | |
|-----------------------------|--|
| DEPART. JURÍDICO | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | |
| SUB DEPTO. CUENTAS | |
| SUB DEPTO. C. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. J. Y T. | |
| SUB DEPTO. MUN. CIP. | |

REFRENDACIÓN

RETIRADO SIN TRAMITAR

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referendum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Inversiones Alsacia S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; la Resolución Exenta N° 3277, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que resuelve el recurso extraordinario de revisión que indica; el Oficio Ord. N° 2, de 2017, del Panel de Expertos de la Ley N°20.378; la Resolución N° 40, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; el Oficio N° 500/2017, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano; el Oficio N°960/2018, de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta GGA-008-2017, de 16 de marzo de 2017, de Inversiones Alsacia S.A.; la Carta GAL 017-18-A, de 16 de febrero de 2018, de Inversiones Alsacia S.A.; la Carta recibida el 28 de mayo de 2018, de Inversiones Alsacia S.A.; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N° 258, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *Instancias de Revisión*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales).

25 24870
 06049/2018
 OF DE PARTES DIPRES
 25.07.2018 12.54

TOMADO RAZÓN
 CONALCANFE
 08 OCT 2018
 Contralor General de la República

75171

2. Que mediante Resolución Exenta N° 3277, de 2016, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones resolvió el recurso extraordinario de revisión que indica, estableciendo en su resuelto segundo que la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano debía: "...efectuar el requerimiento de apertura de una instancia de revisión excepcional a Inversiones Alsacia S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando 11º y en la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión", en consideración al impacto que habría tenido en los ingresos del Concesionario una diferencia de flota que le habría impedido cumplir con determinados indicadores operacionales.
3. Que, por otra parte, mediante Oficio Ord. N° 2, de 2017, el Panel de Expertos de la Ley N°20.378 emitió su pronunciamiento con ocasión de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2016, resolviendo que las eventuales afectaciones al equilibrio contractual por déficit de flota han de ventilarse en un proceso de revisión excepcional. En el mismo pronunciamiento, el referido Panel resolvió que el análisis sobre la procedencia de un eventual ajuste respecto del cálculo de la causal de revisión denominada Razón IPK, derivada de posibles diferencias en el indicador ICT que pudieran generarse a propósito de impugnaciones de pago pendientes, debería efectuarse en un proceso de revisión excepcional, una vez resueltas las referidas impugnaciones. En el mismo sentido, se pronunció sobre la disposición de la Dirección del Trabajo que implicó el adelantamiento de un proceso de negociación colectiva que se desarrolló en la empresa.
4. Que, asimismo, Inversiones Alsacia S.A. y el Ministerio, en el Addendum aprobado mediante Resolución N° 40, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, dispusieron que los efectos en las variables económicas del Contrato por la integración al Sistema de Transporte Público de Santiago del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos, serían abordados en una instancia de revisión excepcional del Contrato.
5. Que, en consideración a lo señalado, mediante Oficio N° 500, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dispuso la apertura de un proceso de Revisión Excepcional, fundado en las causales de revisión de "Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio" y "Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema...".
6. Que, las Partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 500/2017, citado en el Visto. No obstante, en el referido proceso no se produjo un acuerdo total entre las Partes sobre el ajuste de precios que corresponde realizar.
7. Que, en atención a que existen dos propuestas diferentes de ajuste de precios que no fue posible concordar, el Concesionario, mediante Carta GAL 017-18-A, de 2018, solicitó que se procediera con la mayor urgencia posible a la suscripción de un Addendum que comprendiera los aspectos y montos no disputados en el proceso de revisión excepcional, es decir, que se autorizara el pago de las cantidades no disputadas por las partes, en atención al deterioro de su situación financiera.
8. Que adicionalmente, a través de Carta recibida el 28 de mayo de 2018, el Concesionario informó al Ministerio los problemas financieros que enfrenta su Administración, que le dificultan el cumplimiento de sus obligaciones, necesarias para resguardar la operación actual y futura de sus servicios de transporte. Conforme a ello, reiteró su solicitud de que se procediera a la suscripción de un Addendum que comprendiera los aspectos y montos no disputados en el proceso de revisión programada, es decir, que se autorizara, en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos de la Ley N°20.378, el pago de las cantidades no disputadas por las partes, las que corresponden a aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en



la propuesta del Ministerio, que fue enviada al Concesionario mediante Oficio N°960/2018, citado en el Visto.

9. Que, atendidos los antecedentes indicados por el Concesionario, considerando que razonablemente podría afectarse eventualmente la continuidad de sus servicios, y teniendo presente que efectivamente existen montos de ajuste no disputados por las partes, se estima que la solicitud de la empresa resulta atendible.
10. Que, es deber de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N°18.696, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público.
11. Que, en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías, con el objeto reconocer y pagar al Concesionario aquellos montos de ajuste de precios por pasajero transportados no discutidos por las partes, y realizar las adecuaciones al Contrato de Concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUEBASE el Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., el 25 de junio de 2018, que se transcribe íntegramente a continuación:

"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

E

INVERSIONES ALSACIA S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N° 1

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte; y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 1, Inversiones Alsacia S.A., RUT N° 99.577.400-3, representada por don Cristián José Saphores Martínez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.052.000-1, y don Jorge Rodrigo Garcés Garay, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.536.487-K, ambos domiciliados en Av. Recoleta N° 5151, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al Contrato ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:



Cláusula I ANTECEDENTES

- 1.1** Que, con fecha 22 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Inversiones Alsacia S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 1, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
- 1.2** Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato de Concesión permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.
- 1.3** Que mediante Resolución Exenta N° 3277, de 2016, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones resolvió el recurso extraordinario de revisión que indica, estableciendo en su resuelvo segundo que la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano debía: "...efectuar el requerimiento de apertura de una instancia de revisión excepcional a Inversiones Alsacia S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando 11° y en la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión". Ello, a fin de determinar eventuales ajustes a las variables económicas del Contrato de Concesión, tendientes a compensar el impacto que habría tenido en los ingresos del Concesionario una diferencia de flota que le habría impedido cumplir con determinados indicadores operacionales.
- 1.4** Que, asimismo, mediante Oficio Ord. N° 2, de 2017, el Panel de Expertos de la Ley N°20.378 emitió su pronunciamiento con ocasión de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2016, resolviendo que las eventuales afectaciones al equilibrio contractual por déficit de flota han de ventilarse en un proceso de revisión excepcional. En el mismo pronunciamiento, el citado Panel resolvió que el análisis sobre la procedencia de un eventual ajuste respecto del cálculo de la causal de revisión denominada Razón IPK, derivada de posibles diferencias en el indicador ICT que pudieran generarse a propósito de impugnaciones de pago pendientes, debería efectuarse en un proceso de revisión excepcional, una vez resueltas las referidas impugnaciones. En el mismo sentido, se pronunció sobre la disposición de la Dirección del Trabajo que implicó el adelantamiento de un proceso de negociación colectiva que se desarrolló en la empresa.
- 1.5** Que, por otra parte, y según fuera acordado en el Addendum celebrado entre las partes, aprobado por Resolución N° 40, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; Inversiones Alsacia S.A. y el Ministerio dispusieron que los efectos en las variables económicas del Contrato por la integración al Sistema de Transporte Público de Santiago del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos, serían abordados en una instancia de revisión excepcional del Contrato.
- 1.6** Que atendido lo anterior y conforme a lo señalado en la Cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión, mediante Oficio N° 500, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dispuso la apertura de un proceso de Revisión Excepcional, fundado en las causales de revisión de "Órdenes o



disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio" y "Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema...".

- 1.7** Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 500, de 2017, esto es, aquellas contempladas en la cláusula 5.5.2.4 del Contrato de Concesión, referente a órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, en relación específicamente con la falta de flota (impacto en indicadores ICF-ICR-ICT), compensación de servicios reasignados y Dictamen de la Dirección del Trabajo, que implicó el adelantamiento de un proceso de negociación colectiva; y la causal establecida en la cláusula 5.5.2.7 del Contrato de Concesión, relativa a la ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema, respecto de la entrada en operación integrada al Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago del Tren operado por Trenes Metropolitanos S.A., en el tramo Alameda-Nos.
- 1.8** Que, en atención a que existen dos propuestas diferentes de ajuste de precios que no fue posible concordar, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GAL 017-18-A, de 2018, solicitó que se procediera con la mayor urgencia posible a la suscripción de un Addendum que comprendiera los aspectos y montos no disputados en el proceso de revisión excepcional, es decir, que se autorizara el pago de las cantidades no disputadas por las partes, en atención al deterioro de su situación financiera.
- 1.9** Que, el Concesionario ha informado al Ministerio que su Administración enfrenta problemas para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones con proveedores fundamentales para la prestación de los servicios de transporte público.
- 1.10** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696, es deber del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público, cuando ésta se estime amenazada.
- 1.11** Que, considerando los antecedentes de que dispone el Ministerio sobre los efectos adversos que conlleva la falta de conclusión del proceso de revisión excepcional en la actual situación financiera de la empresa Inversiones Alsacia S.A, lo que razonablemente podría afectar la continuidad de sus servicios, las partes vienen en suscribir el presente Addendum, con el objeto de:
 - (i) Garantizar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros de la Unidad de Negocio N° 1, por la vía pagar al Concesionario aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado no discutidos por las partes, los que se detallan en el presente Addendum.
 - (ii) Establecer aquellas variables que las partes han consensuado como no disputadas, las que formarán parte de los nuevos supuestos de base del negocio, en tanto no fueren modificadas de acuerdo a lo señalado en el literal (iv) siguiente;
 - (iii) Dejar constancia de que se efectuará un requerimiento de opinión al Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, el que proseguirá su curso hasta que dicha entidad emita su opinión en orden a cuál de las dos propuestas -la del Ministerio o la del Concesionario- debiera acogerse; y
 - (iv) Dejar constancia de que, una vez que el Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 emita su pronunciamiento, las partes se obligan a suscribir, si así corresponde, un nuevo Addendum al Contrato de Concesión que recoja las variables y ajustes de precio por pasajero transportado que constituirán



los nuevos supuestos de base del negocio, de conformidad al pronunciamiento que al efecto realice el referido Panel de Expertos.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aspectos en los cuales existe acuerdo entre las partes:

3.1.1 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

El Ministerio aceptó la solicitud de revisión respecto del adelanto de negociación colectiva. Realizados los análisis técnicos, se determinó un incremento de PPT₀ de **\$9,62 (nueve coma sesenta y dos pesos)** por esta causal.

3.1.2 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha

El Ministerio aceptó la solicitud de revisión por el inicio de la operación del tramo Alameda-Nos del servicio de trenes operado por Trenes Metropolitanos S.A. Realizados los análisis técnicos, se determinó un incremento de PPT₀ de **\$14,47 (catorce coma cuarenta y siete pesos)** por esta causal.

3.2 Aspectos en los cuales no existe acuerdo entre las partes:

3.2.1 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

Si bien las partes lograron coincidir en las variables involucradas en la revisión respecto de la diferencia de flota (impacto en indicadores ICF-ICR-ICT), y de la eliminación del servicio 112 del Programa de Operación; dicho acuerdo no ha sido completo, en relación con el ajuste de PPT₀ que correspondería aplicar por estos aspectos. La última propuesta del Ministerio, enviada al Concesionario mediante Oficio N° 960, de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano, fue realizar un ajuste de PPT₀ de **\$27,92 (veintisiete coma noventa y dos pesos)** por ambos conceptos.

3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT₀:



| Ítem | Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos) |
|---|--|
| <i>Relación Demanda - Oferta (Razón IPK)</i> | --- |
| <i>Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio</i> | --- |
| <i>Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i> | --- |
| <i>Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i> | \$9,62 |
| <i>Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión</i> | --- |
| <i>Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT</i> | --- |
| <i>Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha</i> | \$14,47 |
| Total pesos de PPT₀ | \$24,09 |

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°1", del Addendum al Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 1, que fuere aprobado mediante Resolución N°40, de 27 de septiembre de 2016, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 1"

A. Servicios a Operar

Troncal 1

B. Parámetros

B.1 PPT₀ = \$647,33 (seiscientos cuarenta y siete coma treinta y tres pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 4,98%

B.3 TPR = 2,07 (dos coma cero siete)

B.4 $\alpha = 0,03$

B.5 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK a realizarse en la liquidación N° 25 contada desde el inicio del Contrato de Concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK



- B.6 Reserva inicial de afectación = 2.472.190 Plazas-km
B.7 Flota Contratada asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (abril de 2017): 685 buses Flota Base y 50 buses de Flota de Reserva.

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 1° de abril de 2017, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V VARIOS

- 5.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
- 5.2** Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 5.3** Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento es uno de los mecanismos necesarios para permitir la continuidad del servicio público de transporte.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede jurisdiccional o administrativa, derivada del presente instrumento y, en consecuencia, otorga finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano derivado estrictamente de las materias contenidas en este instrumento, especialmente en relación con los ajustes, montos, periodos y variables no disputadas por las partes por dicho concepto, de conformidad a lo indicado en el presente addendum, es decir, adelantamiento de la Negociación Colectiva y Tren Alameda-Nos, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

Las partes declaran que la presente cláusula es vinculante exclusivamente entre ellas.

- 5.4** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 5.5** Personerías: La personería de don Cristián José Saphores Martínez y don Jorge Rodrigo Garcés Garay para actuar en representación de Inversiones Alsacia

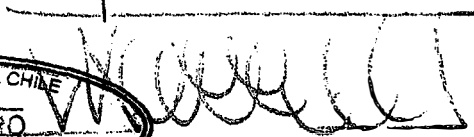


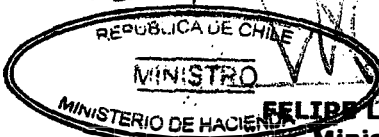
S.A., consta, respectivamente, en escritura pública de fecha 20 de abril de 2015, otorgada ante doña Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago, y en escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante doña Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; CRISTIÁN JOSÉ SAPHORES MARTÍNEZ y JORGE RODRIGO GARCÉS GARAY, INVERSIONES ALSACIA S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.


GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM/FUR

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 30, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 18 OCT 2018 N° 25.171



La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N° 1, Inversiones Alsacia S.A., teniendo presente la declaración escrita efectuada por la aludida empresa con fecha 2 de octubre del año en curso, adjunta al oficio N° 6.525, de 2018, de la Subsecretaría de Transportes.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°30, DE 2018, DICTADA EN CONJUNTO POR EL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE
HACIENDA**

Por Resolución N°30, de 20 de julio de 2018, tomada de razón por la Contraloría General de la República, se aprobó el Addendum al Contrato Ad- Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., el 25 de junio de 2018. Texto íntegro de la Resolución se encuentra en la página web www.dtpm.cl



Gloria Hutt

GLORIA HUTT HESSE

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



JCGC/JLDC/MMR/...

[Handwritten mark]

55 35 337